



Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 27 de noviembre de 2018

Número 5164-III

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero e inmunidad

Anexo III

Martes 27 de noviembre



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

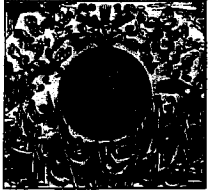
DICTAMEN

Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y Dictamen de las iniciativas de las que se dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado **Antecedentes legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de cuatro iniciativas que motivan al presente Dictamen.
2. En el apartado **Contenido de las iniciativas**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, resumiendo su motivos y alcances, de las iniciativas que fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva;



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

2

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

3. En el apartado **Procesos legislativos precedentes**, se mencionan los dos dictámenes aprobados por la Cámara de Senadores y que se encuentran actualmente en esa Cámara, para sus efectos constitucionales.

4. En las **Consideraciones**, se exponen por esta Comisión Dictaminadora, los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen, y

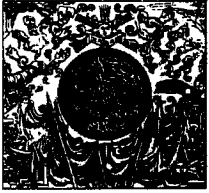
5. En el apartado relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero e Inmunidad.

1. ANTECEDENTES DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS:

I. En sesión ordinaria realizada el 15 de agosto de 2018, el diputado Jorge Álvarez Máynez del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 38, 61, 110, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.¹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, del Poder Legislativo Federal, mediante oficio **CP2R34-3090**, determinó dictar el siguiente trámite: con "fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso que dicha Iniciativa [...] se turnará a la Comisión

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la. - Iniciativa suscrita por el Dip. Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año Tercero, Número 10981, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 293, Libro XVI, LD 6642, Ciudad de México, 15 de agosto de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

3

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados”, la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-058-18** del índice consecutivo.

II. En sesión ordinaria realizada el 4 de septiembre de 2018, la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

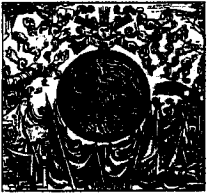
La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-4-4**, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen», la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-067-18** del índice consecutivo.

III. En sesión ordinaria realizada el 4 de septiembre de 2018, el diputado Pablo Gómez Álvarez del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-3-5**, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforman los artículos 61, 111, y 112 de la. - Iniciativa presentada por el Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. (En materia de eliminación del fuero constitucional). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Cuarta, Número 25, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice “C”, s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 04 de septiembre de 2018.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la. - Iniciativa presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez, y suscrita por el diputado Mario Martín Delgado, del Grupo Parlamentario de Morena. (En materia de inmunidad de servidores públicos). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Tercera, Número 17, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice “I”, s/Foja, s/Libro, LD 007, Ciudad de México, 04 de septiembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

4

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen», la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV, Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-064-18** del índice consecutivo.

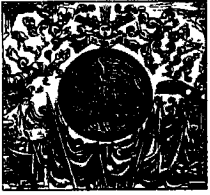
IV. En sesión ordinaria realizada el 27 de septiembre de 2018, la diputada Claudia Reyes Montiel del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

La Presidencia de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-1-0040**, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen», la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV, Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-086-18** del índice consecutivo.

2. PROCESOS LEGISLATIVOS PRECEDENTES:

I. El 5 de marzo de 2013, la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inmunidad de servidores públicos. Un proyecto en materia de inmunidad constitucional de servidores públicos, el cual se devolvió al Senado, con modificaciones, para sus efectos, en fecha 7 de marzo del mismo año.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforman los artículos 108 y 110 de la - Iniciativa presentada por la Dip. Claudia Reyes Montiel, y suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Primera, Número 215, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 27 de septiembre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

5

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

El Senado de la República turnó a comisiones el proyecto devuelto y a la fecha no se produjo ningún Dictamen.

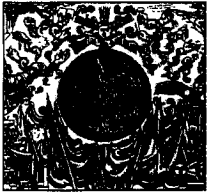
II. El 19 de abril de 2018, la Cámara de Diputados aprobó un nuevo Proyecto de Decreto, con motivo del cual, se dictaminaron once iniciativas legislativas que se encontraban vigentes a la fecha y se tomaron en consideración como referencias otras 22. En dicho proyecto aprobado se modificaban los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de declaratoria de procedencia, el cual se envió el mismo 19 de abril a la Cámara de Senadores, para sus efectos.

El Senado de la República turnó a comisiones el proyecto y a la fecha no se produjo ningún Dictamen.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVAS A DICTAMINAR:

I. La Iniciativa relacionada con el *numeral I*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría del diputado Jorge Álvarez Máynez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para reformar los artículos 38, 61, 110, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros conceptos, señala lo siguiente.

Plantea que: "uno de los privilegios que mayor desconfianza y recelo provocan entre los ciudadanos, es el fantasma jurídico del 'Fuero Constitucional'", en referencia directa a la inmunidad procesal. Expresa que la inmunidad procesal no es una "excluyente de responsabilidades, civiles o penales, que recaiga en parlamentarios que cometan alguna ilegalidad, sino de una autonomía frente al resto de los Poderes". Y recuerda que el Poder Judicial de la Federación ha argumentado que:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

6

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

“la inmunidad parlamentaria no puede concebirse como un privilegio personal, esto es, como un instrumento que únicamente se establece en beneficio de las personas de diputados o senadores para sustraer sus manifestaciones del conocimiento o decisión de los jueces; sino como una medida de protección al órgano legislativo, a efecto de enfrentar la amenaza de tipo político, y que consiste en la eventualidad de las Cámaras o de alterar la composición que a las mismas ha dado la voluntad popular. [...] supone que la denegación al reclamo o reconvencción esté sustentada en el ejercicio de la actividad parlamentaria, pues el propósito de esa protección es evitar que el órgano legislativo sufra la privación injustificada de uno de sus miembros.”

En el mismo contexto, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, también advierte, que el llamado fuero constitucional:

“se ha convertido en una herramienta idónea para fomentar y sobre todo proteger a la concentración del poder, irónicamente se ha convertido en el protector e impulsor de la impunidad, que viola no sólo el principio de la igualdad jurídica, sino que descaradamente pisotea nuestras garantías individuales”, por lo cual es indispensable se eliminen los privilegios de los que gozan, y se respeten los derechos de los ciudadanos, colocando en un plano de igualdad tanto a éstos como a servidores públicos.”

Por todo ello, la propuesta legislativa en referencia tiene como finalidad, establecer modificaciones, para dar una nueva dinámica al ejercicio del poder público y a la conducta del presidente de la República. Se plantea como objetivo:

“depurar el título IV de la Constitución política, y modificar el fuero, en términos de los que es concebido hoy en día, es decir, que no se necesite declaración de procedencia para someter a un servidor



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

7

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

público a un proceso legal, para que la ley se aplique a todos, es decir, que la ley no exceptúe a nadie." Se propone "transitar hacia un esquema de inviolabilidad parlamentaria simple."

En ese mismo orden de ideas el iniciante propone, avanzar hacia una reforma que permita:

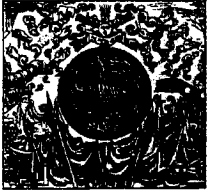
"resolver la tensión entre un mecanismo necesario de inviolabilidad para que los legisladores conserven su autonomía frente al resto de los Poderes, pero que al mismo tiempo no origine un estado de excepción en el que los integrantes de un Poder, puedan cometer delitos impunemente frente a miembros de otros Poderes o, peor aún, de la sociedad en general".

Respondiendo a lo expuesto, la Iniciativa plantea modificar los artículos 38, 61, 110, 111, 112 y 114, para cambiar las reglas de la inmunidad de los altos servidores públicos para que, ante la comisión de un delito, puedan ser sujetos a proceso penal en libertad y privados de ésta para la compurgación de la pena cuando recaiga en el juicio sentencia condenatoria que cause ejecutoria, ello, respetando la inmunidad constitucional⁵.

II. La Iniciativa relacionada con el *numeral II* del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, para reformar los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros conceptos, señala lo siguiente:

En el apartado expositivo de la Iniciativa, se identifica el problema a resolver, basado en distorsiones que han permitido conductas hacia el incumplimiento del servicio público. Considera que:

⁵ Gaceta Parlamentaria, número 5094, lunes 20 de agosto de 2018 (6642)
Página 7 de 35



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

8

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

“el sistema político mexicano se ha dedicado a desvirtuar la ‘inviolabilidad constitucional’ en un ‘fuero de impunidad’, que sirve como escudo para el pago de prebendas de muchos políticos, como ex gobernadores, ex secretarios de Estado, ex ministros, quienes buscan ser legisladores para evitar ser procesados por diversos delitos cometidos durante su encargo y en el ejercicio del mismo, como son los malos manejos de fondos públicos, entre otros delitos, porque para muchos políticos, ser servidor público es sinónimo de riqueza con cargo al erario.”

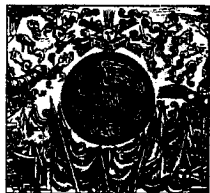
No obstante, aclara la importancia de la inmunidad, en el ejercicio del poder público. Razona que:

“la finalidad de la inmunidad otorgada a los legisladores es para defender las garantías de libertad y democracia en favor de los ciudadanos, pero, sobre todo, proteger los derechos y obligaciones; de aquí la exigencia del Partido Encuentro Social, de erradicar al mal empleado y mal llamado ‘Fuero Constitucional’, que se traduce en impunidad.”

En ese mismo orden de ideas se advierte que tales prerrogativas, como lo es la inmunidad constitucional:

“no implican que un legislador pueda hacer su libre albedrío, traduciéndose en un derecho sin control, derivándose en abusos, corrupción e impunidad; en razón de esto, la mayoría de las democracias han generado procedimientos para acotar el alcance y el ejercicio, tanto de la inviolabilidad como de la inmunidad”.

De lo anterior, concluye que una reforma “debe delimitar y regular qué servidores públicos deben tener, por razón de su encargo, la ‘inviolabilidad’ y eliminar la frase ‘fuero constitucional’, que en ocasiones se ha confundido con



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

9

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

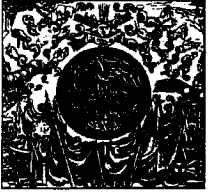
'impunidad constitucional', por lo cual es necesario reformar los preceptos aquí mencionados".

Partiendo de los motivos descritos, realiza una exposición de argumentos relativos a la pertinencia de las modificaciones planteadas en la Iniciativa, de la siguiente forma:

- a) Aclara que en el artículo 61: "únicamente agrega una interpretación adecuada respecto de sus alcances, ya que se ha malinterpretado en la práctica, y aunque el sentido gramatical es correcto, no siempre se comprende a cabalidad, sin una lectura gramatical y sistemática."
- b) Y, explica que la protección constitucional que contiene dicho precepto actualmente "va encaminada de manera exclusiva a 'las opiniones' que los legisladores viertan 'en el desempeño' de sus funciones, lo que de ninguna manera significa una autorización para violar el resto del marco normativo de nuestro país, tal sería una interpretación que va mucho más allá de la verdadera razón de ser, puesto que se trata de darle libertad en el ejercicio o cumplimiento de su función."

De lo anterior, según la Iniciativa en referencia, "ningún derecho es absoluto, sino que tiene una razón de ser y un contexto en el que se ubica, ya que sin los cuales la norma jurídica quedaría a la deriva de cualquier interpretación arbitraria, como lo ha sido con el llamado fuero constitucional." Adicionalmente, aduce que los "casos y ejemplos [...] mencionados se refieren a los aspectos de responsabilidad jurídica, sin embargo, la misma constitución establece una protección especial para que la expresión de ideas no sea causa de responsabilidad política".

No obstante, de considerar que dicha regulación es clara en cuanto sus alcances jurídicos, "propone una adecuada regulación, puesto que el texto vigente en el artículo 111 representa un obstáculo para el ejercicio de acciones penales en



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

10

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

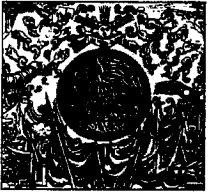
contra de los legisladores". Luego, entra en materia del segundo párrafo del mismo artículo 61 vigente, en donde sí "propone una modificación en la redacción del mismo para eliminar la palabra 'fuero constitucional' con el propósito de evitar el uso de esa expresión que se encuentra muy asociada a la palabra impunidad, dejando en el fondo el mismo significado del texto vigente".

En este orden de ideas, la propuesta esencial consiste en agregar un tercer párrafo al artículo 61 constitucional, con el objeto de:

"ponerlo en armonía con la modificación propuesta a los artículos 111 y 112, consistente en otorgar autorización para que se puedan ejecutar órdenes de aprehensión al interior de las instalaciones del recinto parlamentario, con el propósito de evitar la evasión de la justicia por quienes, teniendo en su contra una sentencia condenatoria, pretendan refugiarse en dicho inmueble, bajo el argumento de que es inviolable".

Por otra parte, también considera que se debe de mantener la inviolabilidad del recinto de sesiones legislativas pues "se trata de un espacio de la libre expresión de las ideas". Sin embargo, en el tercer párrafo propuesto impide que, bajo ese pretexto, "se evite el cumplimiento de una sentencia condenatoria, como ya ha sucedido en el pasado, en el que, por una interpretación ventajosa, se ha evitado el cumplimiento de una orden judicial. Es decir, "no se deja a la plena libertad de la autoridad ordenadora, sino que se establece como condición que exista una previa autorización del presidente de la Cámara respectiva, como requisito indispensable e infranqueable, para evitar cualquier intromisión no autorizada."

Respecto de las modificaciones propuestas al artículo 111, sustituye "el procedimiento denominado declaración de procedencia", por un procedimiento 'apartado de presiones políticas, con menos complejidad para permitir el desarrollo normal de los procesos penales en contra de los funcionarios que ahí



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

11

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

se mencionan´´. Y elimina la enunciación de los servidores públicos. Para ellos, establece lo siguiente:

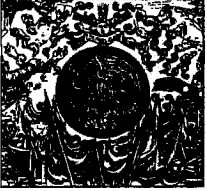
“la mención de los diputados y Senadores del Congreso de la Unión y de los diputados de la Asamblea Legislativa, respecto a los cuales no había una razón en sí para brindarles la protección del fuero que ahí se especificaba”. Sin embargo, “se deja en el listado aquellos servidores públicos que fueron de elección popular, aunque por excepción se incluye los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

“El principio general que se propone es que los servidores públicos enunciados sí pueden ser sujetos a proceso penal, pero en libertad, no pueden ser sujetos a prisión en tanto que no exista sentencia condenatoria en su contra. Al respecto, “basta la sentencia condenatoria del juez de primera instancia para proceder a la separación del cargo´. Durante todo el proceso penal, el servidor público podrá continuar en el ejercicio de sus funciones.”

Ahora bien, desde la perspectiva de la propuesta legislativa, la separación del cargo puede darse también mediante sentencia condenatoria de segunda instancia, se expone:

“podiera suceder que, en primera instancia, el servidor público pudiera obtener una sentencia absolutoria, sin embargo, si el ministerio Público interpusiere el recurso de apelación, podría ser que en segunda instancia obtenga una sentencia condenatoria”.

“Se prevé la posibilidad de que un servidor público separado del cargo que obtiene sentencia absolutoria, una vez que causa ejecutoria, puede volver al ejercicio de sus funciones en el mismo cargo, ‘si es



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

12

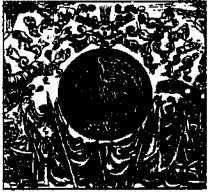
Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

que el período para el que fue electo, en el caso de los legisladores, no haya concluido”.

“Ahora bien, en el primer párrafo del artículo 111 no se enlista el cargo del presidente de la República, pues se mantiene vigente en forma íntegra el actual párrafo cuarto,” [...] “ya que los asuntos por los cuales puede ser procesado penalmente el presidente de la República ya están establecidos en el artículo 108 constitucional, y el procedimiento para su desahogo será conforme a la regla del artículo 110, por lo que el procedimiento para ese cargo seguirá sin modificación en la presente iniciativa”.

En ese orden de ideas, y para el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone establecer, en la disposición constitucional, una diferenciación en la ruta de apartamiento del cargo. Es decir, “el procedimiento que se plantea es difiere en cuanto a la etapa procesal para ser separado del cargo”, contemplándose que ocurrirá “una vez que la averiguación previa que esté integrada en su contra sea dictaminada en el sentido de ejercer acción penal”, en cuyo caso el titular del Ministerio Público Federal podrá solicitar a la Cámara de Senadores que proceda como si se tratase de una sentencia condenatoria.

La Iniciativa contempla a la Cámara de Senadores como el órgano que acuerde la separación del cargo de los ministros, en razón a que es ésta la que interviene en su nombramiento. En este caso, como particularidad, se dispone que los ministros procesados que obtengan sentencia condenatoria “quedarán separados definitivamente del cargo”. Ello, “en consideración a que tales personas deben también observar una conducta ejemplar, al igual que el resto de los servidores públicos, siendo por ello que no se les permitirá volver al ejercicio de sus funciones”.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

13

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

El caso de los servidores públicos de elección popular de los estados y municipios será regulado por las disposiciones locales. Así mismo, en el artículo 112, se establecen plazos y la forma en que deberá actualizarse, llegado el caso, la separación del cargo, "eliminando cualquier posibilidad de que no se haga de manera inmediata, evitando que el cumplimiento de las mismas quede a discrecionalidad de los funcionarios públicos a su cargo y que se haga retardar la aplicación de la justicia"⁶.

III. La Iniciativa dispuesta en el *numeral III*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría del diputado Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario de Morena, para reformar y adicionar los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre otros conceptos, el texto señala lo siguiente:

"La presente iniciativa pretende la eliminación del 'fuero', pero no de la inmunidad, debido a que ésta es condición del normal y libre funcionamiento de los poderes públicos. Por tanto, se propone que los servidores públicos que ahora están "aforados" puedan ser sujetos de procedimiento penal en libertad. Cuando el juez dicte sentencia condenatoria, ese mismo juez notificará a la Cámara de Diputados del Congreso que el servidor público ha perdido su inmunidad y el cargo."

Como se puede atestiguar, la Iniciativa establece una separación entre el fuero y la inmunidad. En la primera, asevera su premisa bajo la conducta de la persona, y en la segunda, bajo el aseguramiento del poder público que detenta la persona, como líder de la institución del Estado. Se aplica a diversos funcionarios de alto nivel jerárquico de los poderes ejecutivo, judicial y legislativo de los ámbitos locales y federales.

"Este procedimiento y sus consecuencias se aplicarían a las o los gobernadores de los Estados y la o el jefe de gobierno de la Ciudad de

⁶ Gaceta Parlamentaria, número 5106-III, martes 4 de septiembre de 2018 (12)



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

14

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

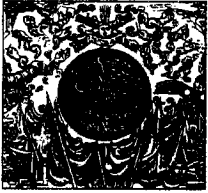
México, diputados locales de los mismos y magistrados de los respectivos tribunales superiores de justicia por la comisión de delitos federales, sin que sea necesario que los congresos de las entidades se pronuncien al respecto."

"En cuanto al Presidente de la República, el procedimiento también sería el mismo, con la salvedad de que, una vez dictada la sentencia condenatoria, el asunto tendría que pasar a las cámaras del Congreso para que éstas decidieran retirarle la inmunidad y cesar sus funciones. Esta propuesta, que contiene una diferencia respecto del resto de los altos funcionarios, se debe a que es necesario cerrar el camino de un golpe de Estado que, en esta hipótesis, sería de origen judicial. En síntesis, el Presidente de la República podría ser juzgado en un tribunal ordinario, como cualquier otra persona, y sólo en el caso de que fuera sentenciado intervendría el Congreso."

En ese contexto, el proponente también pondera que "Los servidores públicos que gocen de inmunidad podrían recurrir el auto de vinculación a proceso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si así lo prefieren, o utilizar los recursos ordinarios." Así mismo, los "servidores públicos que gocen de inmunidad podrían ser juzgados, aunque el delito que se les impute hubiera sido cometido con anterioridad a la asunción del cargo."

Al mismo tiempo, se subraya la temporalidad y delimitación de la inmunidad constitucional, con la finalidad de precisar sus alcances, dentro de las prerrogativas del ejercicio del cargo público. Y en las circunstancias, para las aplicaciones de las acciones judiciales.

"Es necesario subrayar que la inmunidad correspondería sólo a quienes se encuentren en el ejercicio del cargo, por lo cual los representantes populares con licencia no serían sujetos de la misma,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

15

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

ya fuera en relación con el procedimiento penal como en lo que toca a la manifestación de sus opiniones.”

“Cabe también aclarar que las sentencias del orden civil y las sanciones administrativas o de cualquier naturaleza distinta a la penal se aplicarían sin el retiro de la inmunidad, y sólo aquellas que implicaran arresto se ejecutarían inmediatamente después de que el servidor público dejara el cargo, de tal suerte que ninguno sería tampoco impune al arresto administrativo que prescriben las leyes.”

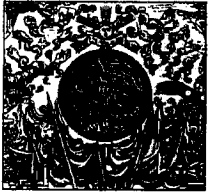
Para el ámbito local, relativo a las entidades de la República Mexicana, la Iniciativa propone que sea la misma fórmula en lo general, y atendiendo algunas particularidades.

“Para dar completa congruencia a la reforma constitucional que se propone, se establece que las entidades federativas deben tener el mismo sistema para el procesamiento penal, retiro de la inmunidad y cese del cargo de sus servidores públicos.”⁷

IV. La Iniciativa dispuesta en el *numeral IV*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría de la diputada Claudia Reyes Montiel del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para reformar los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras argumentaciones y conceptos propuestos, el texto señala lo siguiente:

Que la “fortaleza de las instituciones democráticas proviene de un marco normativo de aplicación general que se sustraiga de la discrecionalidad en su aplicación”. Menciona que es deseable generar incentivos jurídicos que propicien que el “presidente de la república” se limite y sea susceptible a ser

⁷ Gaceta Parlamentaria, número 5106-III, martes 4 de septiembre de 2018 (7).



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

16

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

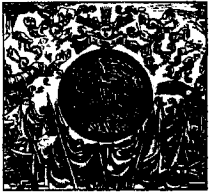
responsabilizado pues al ser “la cúspide de la pirámide de la administración pública debe permear de ejemplo y compromiso público, debe ser guardián y garante de la integridad de los bienes del Estado y no cabeza de facción que hace de estos bienes botín”.

Desde esa premisa, la Iniciativa busca “que el presidente de la República pueda ser sujeto de responsabilidad por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebida de fondos y recursos federales, delitos de corrupción y delitos graves de orden común”, contemplando “al presidente como sujeto de responsabilidad en conductas que puedan ser constitutivas de delitos de corrupción”. En ese sentido, se asegura en la Iniciativa, que:

“El PRD ha presentado aquí en la Cámara de Diputados, desde sus orígenes como partido de izquierda, planteamientos para que, desde la cabeza del Estado, el titular del Ejecutivo, haya previsiones legales que no admitan espacios de discrecionalidad que puedan generar incertidumbre jurídica e impunidad que constituyan incentivos a posibles actos de corrupción”.

“En ese sentido, hemos propuesto en diversas oportunidades la reforma al artículo 108 constitucional, que han enfrentado la oposición de grupos parlamentarios mayoritarios, que además han detentado la presidencia en diferentes ocasiones. Desde su óptica la reforma propuesta resulta inaceptable, inadmisibles, como si se estuviera proponiendo la destrucción del Estado. Nada más absurdo y alejado de la realidad.”

Desde la perspectiva del derecho comparado, la Iniciativa en referencia, menciona, de manera general, algunas experiencias internacionales, como Brasil, Argentina, Guatemala, Venezuela y Estados Unidos, en el Continente



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

17

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

Americano. Y en Europa, los casos de Francia, Italia y Portugal. Tal es el caso del:

“presidente de Brasil, Fernando Collor de Melo que renunció cuando el Senado inició el procedimiento para su destitución por actos de corrupción. En Argentina los procesos seguidos en contra del ex presidente Menem y del presidente de la Rúa. También en su momento el caso de Carlos Andrés Pérez, en Venezuela, que fue juzgado por malversación de fondos. Recientemente Otto Pérez Molina de Guatemala detenido y procesado por corrupción, todos ellos en el ámbito de países de América Latina, por no mencionar casos en países reputados como plenamente democráticos como en Francia el caso de Nicolás Sarkozy, que también fue inculpaado por delitos de corrupción activa y de tráfico de influencias. Richard Nixon en Estados Unidos, Berlusconi en Italia, Sócrates en Portugal”

Por ello, la Iniciativa manifiesta generar “previsiones legales que no admitan espacios de discrecionalidad que puedan generar incertidumbre jurídica e impunidad que constituyan incentivos a posibles actos de corrupción”⁸.

5. CONSIDERACIONES:

PRIMERO. La mayor motivación del presente Dictamen positivo sobre Fuero e Inmunidad, es la pluralidad de voces que se han manifestado a favor del tema, tanto de los grupos parlamentarios proponentes de la Iniciativa en el presente documento, como es el caso de Morena, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Social y el Partido de la Revolución Democrática, así como del Partido del Trabajo, el Partido Acción Nacional, desde hace varios lustros, o de integrantes del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza. Todos ellos, además de la demanda de

⁸ Gaceta Parlamentaria, número 5106-IV, martes 4 de septiembre de 2018 (130).



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

18

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

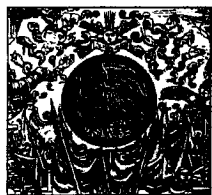
innumerables movimientos y actores sociales, son quienes han generado las condiciones propicias, para lograrlo.

De igual manera, el debate técnico sobre la inmunidad procesal penal (el *fuero*) resulta un tanto redundante en la medida que ya existe un mandato que atraviesa a todos los partidos políticos y se inscribe en el seno de la sociedad mexicana. Las bases de dicha inmunidad procesal penal podrían o no tener elementos razonables vigentes, pero la práctica señala otra realidad: el *fuero constitucional* es ya insostenible.

El punto que es preciso resolver es la garantía del libre funcionamiento de los poderes públicos, pero sin el llamado *fuero*. Así, la inmunidad de los titulares de los órganos del poder público no es un derecho de tales servidores públicos, sino un estatus para impedir que otras autoridades puedan paralizar o afectar el funcionamiento de los órganos del poder público, haciendo a éstos vulnerables. Dicha inmunidad debe limitarse a la libertad personal de cada uno de los integrantes titulares de tales órganos para que éstos, bajo cualesquiera circunstancias funcionen con normalidad.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora encuentra, que los proyectos analizados son coincidentes en las motivaciones que exponen e incluso, en la esencia de la regulación constitucional que proponen; si bien, en los alcances de tal regulación presentan alguna divergencia, no hay contrasentido. El punto central es la modificación a las disposiciones vigentes que buscan un cambio de orientación, para incentivar nuevas conductas hacia el cumplimiento del servicio público.

En atención a ello, esta Comisión Dictaminadora se propone rescatar el espíritu de las cuatro iniciativas y proponer al Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una regulación que elimine el llamado fuero de los altos servidores públicos como un mecanismo que en los hechos estimula la impunidad, pero sin que ello pueda favorecer la persecución política de los



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

19

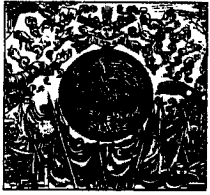
Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

propios servidores públicos y el riesgo que ello pudiera impactar en la estabilidad de la función que desempeñan. O intervenir en la capacidad decisional de los servidores públicos, o crear incertidumbre en el ejercicio del cargo.

SEGUNDO. La dictaminadora considera, que la sujeción a proceso penal de los titulares de los poderes públicos debe realizarse sin tener como requisito una declaratoria de procedencia, como hasta ahora se tiene establecido, a condición de que el procesado se mantenga en libertad hasta que se dicte sentencia condenatoria, en cuyo caso perdería la inmunidad y el cargo. Se considera también que el retiro de la inmunidad al presidente de la República, no tendría que ser evaluada por las cámaras del Congreso, como en el caso de otros funcionarios públicos federales y locales, estos últimos en los congresos de sus entidades federativas. Por lo que el presidente de la República estaría a disposición de las autoridades, las cuales tendrían que hacer efectiva la sentencia condenatoria, sin menoscabo de los recursos procesales de ley.

En cuanto a la responsabilidad de los funcionarios de las entidades federativas por la comisión de delitos, se considera la necesidad de recabar autorización previa de los respectivos congresos locales. Así mismo, las entidades federativas quedarían obligadas a integrar en sus respectivas constituciones políticas las mismas normas establecidas en la Carta Magna en materia de fuero e inmunidad de servidores públicos, con el propósito de consolidar un sistema congruente dentro del Estado mexicano, sin menoscabar las facultades legislativas de las entidades federativas.

Para dotar de un elemento de protección contra denuncias penales infundadas y posibles confabulaciones políticas, el proyecto establece que los servidores públicos con inmunidad podrían recurrir el auto de sujeción a proceso directamente, en una sola instancia, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

20

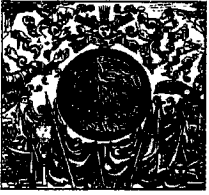
Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

En otro orden de ideas, las modificaciones que se proponen al artículo 61 de la Constitución no solamente tienen como objetivo eliminar la palabra "fuero", sino también definir mejor esa inmunidad especial de las y los legisladores: la de ser inviolables "por las opiniones que manifiesten" y, se agrega, "difundan", en consonancia con la nueva redacción del artículo 7º constitucional, pero, ahora, "durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos", en lugar del texto vigente que señala "en el desempeño de sus cargos", el cual se ha llegado a interpretar como una inmunidad por las opiniones manifestadas sólo durante el tiempo en el que se está en las labores parlamentarias y en el lugar preciso donde éstas se realizan, es decir, en las sedes legislativas. Para acabar con las interpretaciones que tienden a menoscabar esa histórica inmunidad parlamentaria, se considera necesario zanjar toda discusión con una reforma del artículo 61.

TERCERO. La dictaminadora considera, que es importante señalar que la necesidad de remover el fuero, para que los servidores públicos cumplan cabalmente con las responsabilidades a las que haya lugar, es un asunto que durante muchos años ha reclamado la sociedad. Precisamente también, esta es la mayor motivación del presente dictamen positivo de las iniciativas en cuestión, como se ha mencionado en el primer considerando, puesto que ya no existe duda que una incontestable y plural mayoría ciudadana, ha venido reclamando la eliminación del llamado fuero constitucional, por considerarlo una forma de impunidad penal.

De esta manera se entiende, que resulta un principio fundamental el respeto a la libertad del servidor público, hasta que exista sentencia que condene la responsabilidad del inculpado y que, por lo mismo, se sustenta en premisas fundadas en hechos y pruebas, así como también la valoración jurídica de los elementos materiales debatidos y probados.

En otros países, como por ejemplo Estados Unidos, la sujeción a proceso penal de los poderes públicos, se puede realizar sin tener como requisito una



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

21

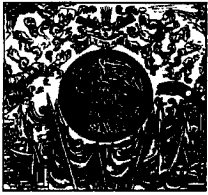
Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

declaratoria de procedencia, país donde los representantes populares tienen el privilegio de no ser arrestados durante el tiempo que asistan a las sesiones de sus respectivas Cámaras, salvo por los casos de traición, delito grave y perturbación del orden público. En España los legisladores sólo pueden ser juzgados en el Tribunal Supremo o en Italia diputados y senadores no podrán ser detenidos, salvo en el acto de crimen.

Así, de ninguna manera el servidor público podrá perder el carácter de inmunidad que le otorga la Constitución y podrá seguir con el cumplimiento de sus funciones hasta que exista un acto jurisdiccional supremo que decida condenatoriamente sobre los objetivos del proceso. No existiría entonces persecución política, ni se entorpecería el ejercicio de los órganos del Estado, de esta manera, se protege el cargo y no habría necesidad, para esperar, a que se termine con el encargo para que inicie el proceso o se resuelva el mismo.

En el caso de los legisladores, un asunto que ha impedido que se resuelvan denuncias por delitos graves es, que se protege al denunciado, ya fuera porque el curso de la denuncia caducaba, o no había intervención al finalizar el cargo, o bien el servidor público muchas veces saltaba a otro encargo que igualmente lo protegía contra el proceso. Lo que prevalece es que ni siquiera el servidor público puede comparecer ante cualquier jurisdicción, sin previa declaración del propio cuerpo o cámara a la que pertenece.

Es indudable, por ejemplo, que algún diputado que no ha sido desaforado, está protegido en contra de cualquier autoridad judicial que quiera castigarlo. Por lo mismo es que mantenemos, que esta nueva propuesta representa, la eliminación del fuero y los privilegios. Ello, para no proteger a servidores públicos por delitos cometidos, pero no así de la inmunidad, puesto que la misma es necesaria para un normal funcionamiento de los poderes públicos. Así mismo, es ponderable destacar, que las investigaciones y procedimientos por la denuncia de un delito, no implica privación de su inmunidad, o sea de la prerrogativa que la Constitución le otorga para proteger su autonomía, pero esto no puede ser



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

22

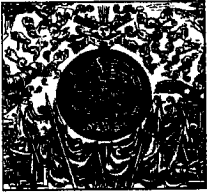
Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

excusa para que el servidor público sea sujeto a proceso y, en consecuencia, no puede ordenarse su aprehensión.

En otras palabras, no se crea un esquema excluyente de responsabilidad, sino que se protegen las funciones del servidor público, mientras que se lleve a cabo la carpeta de investigación correspondiente y determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. Así, cabe aclarar, que las sentencias del orden civil y las sanciones administrativas se aplican sin el retiro de la inmunidad, y sólo aquellas que implican arresto, éste se ejecuta inmediatamente después de que el servidor público deja el cargo.

El fuero ya no puede ser considerado durante más tiempo como un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos, pues las responsabilidades que deben cumplir no pueden ser omitidas, aún durante el periodo que dure su encargo. La principal razón es que no se debe continuar salvaguardando al servidor público, con la excusa de que se hace al cargo o por eventuales acusaciones sin fundamento. En ese orden de ideas, la inmunidad aludida en esta nueva reforma permite un ejercicio de la acción penal más libre y evita que se protejan a servidores públicos que han incurrido en algún delito, por el tiempo que dure su desempeño, sin que ello paralice o afecte el funcionamiento de los órganos del poder público.

De igual manera, la figura vigente del fuero constitucional no promueve la responsabilidad pública. Y con esta nueva forma, que se propone en el presente Dictamen, no hay motivo, por la que el servidor público quede protegido y se permita determinar, si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. No obstante, es importante reconocer que además del fuero, actualmente es la impunidad la que ha generado distorsiones, porque puede haber funcionarios que cometieron algún ilícito y al terminar el cargo no se les imputa ninguna responsabilidad, por supuestas conductas ilícitas. Por esto, se deben de considerar, en el tiempo presente inmediato, reformas que fortalezcan la aplicación y procuración de justicia.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

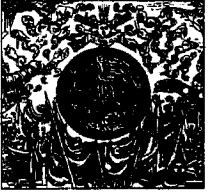
23

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

Por último, es pertinente señalar que ya existe jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se señala que el presidente de la República en México, realmente nunca ha gozado de una inmunidad absoluta, pues ya podía ser acusado ante la Cámara de Senadores por delitos graves. Sin embargo, por la investidura e importancia de su cargo y porque su remoción por la vía judicial podría ser un golpe de Estado, no ha evolucionado.

Por lo anteriormente considerado, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;</p> <p>II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de vinculación a proceso penal, salvo lo establecido en el</p>



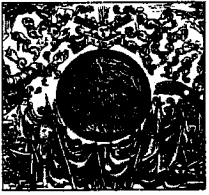
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

24

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

<p>III. a VI. ...</p>	<p>artículo 111 de esta Constitución.</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p> <p>El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>	<p>Artículo 61. Las y los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten o difundan, las propuestas legislativas o votos que emitan, durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas.</p> <p>El presidente o presidenta de cada Cámara, velará por el respeto de la inmunidad constitucional de las y los integrantes de la misma y por la inviolabilidad del recinto parlamentario.</p>
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p>	<p>Artículo 74. ...</p>



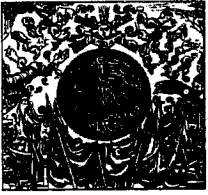
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

25

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.</p> <p>Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Se deroga.</p> <p>...</p> <p>VI. a IX ...</p>
<p>Artículo 108. ...</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>La o el presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado, en términos del artículo 111 de esta Constitución</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

26

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

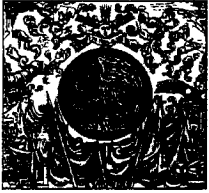
Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Artículo 111. La o el presidente de la República, las y los diputados y senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral **del Poder Judicial de la Federación, la o el Fiscal General de la República, las y los consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, gozan de inmunidad y, por tanto, no pueden ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejercen su cargo, salvo que exista una sentencia condenatoria en su contra. Los servidores públicos incluidos en este artículo son sujetos de proceso penal, de conformidad con lo siguiente:**

a) Las medidas cautelares no pueden consistir en privación, restricción o limitación de la libertad, ni en el retiro de la inmunidad.

b) El auto de vinculación a proceso penal puede ser recurrido directamente ante el



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

27

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

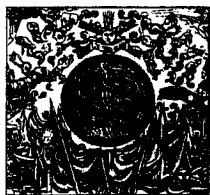
Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c) Cuando existe sentencia condenatoria, el juez comunica el retiro de la inmunidad al órgano del cual forme parte el servidor público sentenciado, a partir de lo cual éste cesa en sus funciones y queda a disposición de la autoridad correspondiente.

d) Las y los gobernadores de los Estados y la o el jefe de gobierno de la Ciudad de México, quienes también gozan de inmunidad, son sujetos de proceso penal por la comisión de delitos federales. Cuando se dicta sentencia condenatoria, el juez comunica a la legislatura respectiva el retiro de la inmunidad y la separación del cargo.

e) Los diputados y los magistrados de los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas gozan de inmunidad. Cuando el juez dicta sentencia condenatoria por delitos federales, este mismo comunica al órgano respectivo el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

28

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

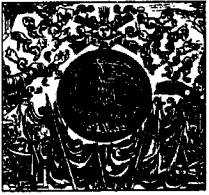
retiro de la inmunidad y la separación del cargo del sentenciado.

f) Si se trata de un delito cometido durante el ejercicio del cargo, no se podrá conceder indulto.

g) Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor o autora obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

h) Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

i) Las sentencias del orden civil y las sanciones administrativas o de cualquier naturaleza distinta a la penal, se aplican sin el retiro



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

29

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

	<p>de la inmunidad. Sólo aquellas que implican arresto se ejecutan inmediatamente después de que el servidor público deja el cargo.</p> <p>j) Las entidades federativas deben establecer en sus respectivas constituciones, las reglas y el procedimiento contenido en el presente artículo.</p>
<p>Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.</p>	<p>Artículo 112. Carecen de inmunidad las y los servidores públicos a que hace referencia el artículo 111 de esta Constitución cuando se encuentran separados de su encargo, pero no la pueden recobrar ni reasumir el puesto luego de que les sea dictado un auto de vinculación a proceso penal.</p> <p>Si tras la separación del cargo, la sentencia condenatoria es revocada por resolución judicial firme, el servidor público puede reasumirlo para terminar su periodo.</p>



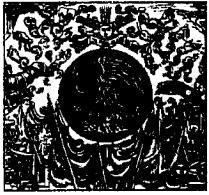
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

30

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

<p>Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.</p>	<p>Si la o el servidor público es elegido o designado para desempeñar otro cargo de los incluidos en el artículo 111 y haya prestado la protesta, se procede de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las entidades federativas deberán adecuar sus constituciones políticas al contenido de este decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.</p> <p>Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este decreto.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

5. TEXTO NORMATIVO MODIFICADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

Por lo antes expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, presenta ante esta asamblea el siguiente:

Proyecto Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero e Inmunidad.

Artículo Único. Se reforman los artículos 38, fracción II; 61; 108, segundo párrafo; 111, y 112, y se deroga el primer párrafo de la fracción V del artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

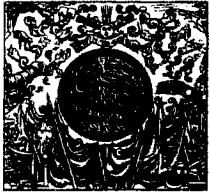
I. ...

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto **de vinculación a proceso penal, salvo lo establecido en el artículo 111 de esta Constitución.**

III. a VI. ...

...

Artículo 61. Las y los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten **o difundan, las propuestas legislativas o votos que emitan, durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados** por ellas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

32

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

El **presidente o presidenta** de cada Cámara, velará por el respeto **de la inmunidad** constitucional **de las y los integrantes** de la misma y por la inviolabilidad del recinto **parlamentario**.

Artículo 74. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

...

VI. a IX ...

Artículo 108. ...

La o el **presidente** de la República, durante el tiempo de su encargo, **sólo** podrá ser acusado, **en términos del artículo 111 de esta Constitución**

...

...

...

Artículo 111. La o el presidente de la República, las y los diputados y senadores al Congreso de la Unión, **las y los** ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las y los** magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral **del Poder Judicial de la Federación, la o el Fiscal General de la República, las y los** consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **gozan de inmunidad y, por tanto, no pueden ser privados de**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

33

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

su libertad durante el tiempo en que ejercen su cargo, salvo que exista una sentencia condenatoria en su contra. Los servidores públicos incluidos en este artículo son sujetos de proceso penal, de conformidad con lo siguiente:

a) Las medidas cautelares no pueden consistir en privación, restricción o limitación de la libertad, ni en el retiro de la inmunidad.

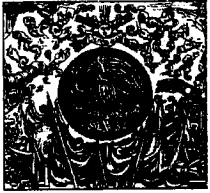
b) El auto de vinculación a proceso penal puede ser recurrido directamente ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c) Cuando existe sentencia condenatoria, el juez comunica el retiro de la inmunidad al órgano del cual forme parte el servidor público sentenciado, a partir de lo cual éste cesa en sus funciones y queda a disposición de la autoridad correspondiente.

d) Las y los gobernadores de los Estados y la o el jefe de gobierno de la Ciudad de México, quienes también gozan de inmunidad, son sujetos de proceso penal por la comisión de delitos federales. Cuando se dicta sentencia condenatoria, el juez comunica a la legislatura respectiva el retiro de la inmunidad y la separación del cargo.

e) Los diputados y los magistrados de los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas gozan de inmunidad. Cuando el juez dicta sentencia condenatoria por delitos federales, este mismo comunica al órgano respectivo el retiro de la inmunidad y la separación del cargo del sentenciado.

f) Si se trata de un delito cometido durante el ejercicio del cargo, no se podrá conceder indulto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

34

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

g) Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor o autora obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

h) Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

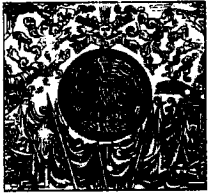
i) Las sentencias del orden civil y las sanciones administrativas o de cualquier naturaleza distinta a la penal, se aplican sin el retiro de la inmunidad. Sólo aquellas que implican arresto se ejecutan inmediatamente después de que el servidor público deja el cargo.

j) Las entidades federativas deben establecer en sus respectivas constituciones, las reglas y el procedimiento contenido en el presente artículo.

Artículo 112. Carecen de inmunidad las y los servidores públicos a que hace referencia el artículo 111 de esta Constitución cuando se encuentran separados de su encargo, pero no la pueden recobrar ni reasumir el puesto luego de que les sea dictado un auto de vinculación a proceso penal.

Si tras la separación del cargo, la sentencia condenatoria es revocada por resolución judicial firme, el servidor público puede reasumirlo para terminar su periodo.

Si la o el servidor público es elegido o designado para desempeñar otro cargo de los incluidos en el artículo 111 y haya prestado la protesta, se procede de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

35

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas deberán adecuar sus constituciones políticas al contenido de este decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.




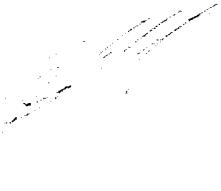

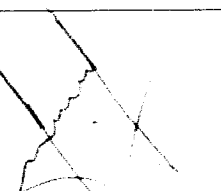

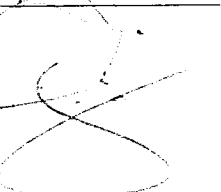



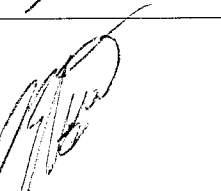
Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este decreto.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de noviembre de 2018.

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General


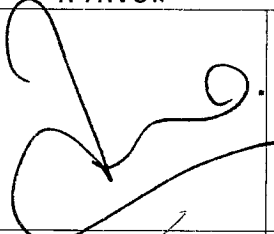

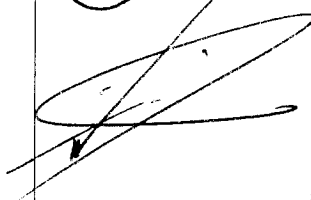





Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08 MORENA	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**


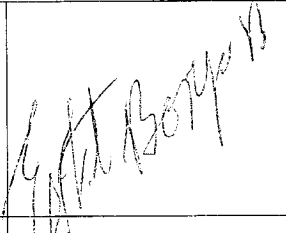

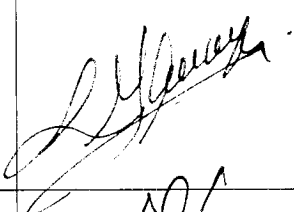

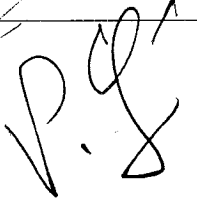






DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General






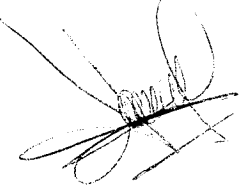

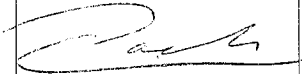

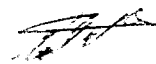

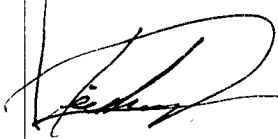
Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	MICHOACÁN	MORENA			
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General









Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General



Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**







DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**


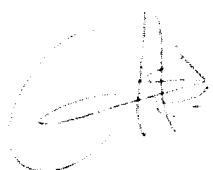

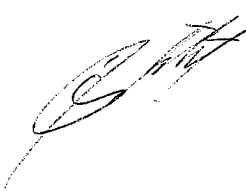

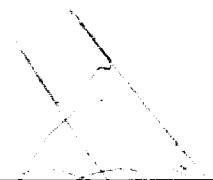

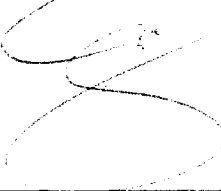

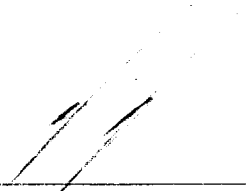



 INTEGRANTE	04 CDMX PRI DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
-------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	--	--

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	26 MÉXICO PES DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA					
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA SUR PT DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE					
 INTEGRANTE	04 PUEBLA MC DIP. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ					
 INTEGRANTE	04 CDMX PVEM DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA					

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo particular

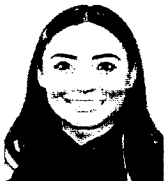




Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08 MORENA	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo particular

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**


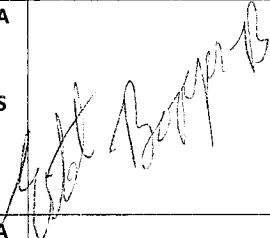




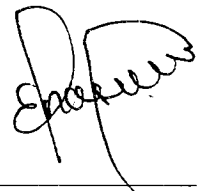



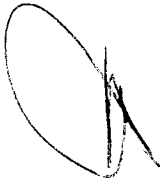
DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO						
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ						
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
DIP. SILVANO GARAY ULLOA						
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ						
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			
DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ						

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular




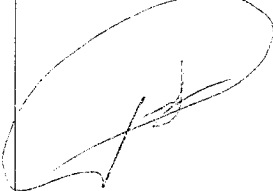



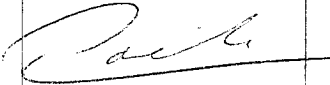




Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	MICHOACÁN	MORENA			
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	MORENA	CDMX			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo particular

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**








DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular


Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**



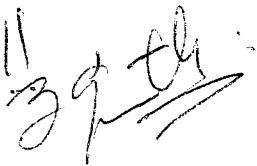


DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo particular

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

 INTEGRANTE	04 CDMX PRI DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------	--	--	--

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	26 MÉXICO PES DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA					
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA SUR PT DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE					
 INTEGRANTE	04 PUEBLA MC DIP. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ					
 INTEGRANTE	04 CDMX PVEM DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA					

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tona-tiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyasca García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Ana Gabriela Guevara Espinoza, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>